



NEWSLETTER LABORAL

DIARIO DE INFORMACIÓN
LABORAL Y DE SEGURIDAD
SOCIAL

JJpD | Juezas y Jueces
para la
Democracia

NÚMERO: 53 (Año VI)

FECHA: 04/03/2023

ACCEDE AL BLOG DE LA COMISIÓN SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

ASÓCIATE A JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

JURISPRUDENCIA

[Tribunal Constitucional](#)

Última publicada STC 3/2023, de 9 de febrero

[Tribunal Supremo](#)

ACCIDENTE DE TRABAJO**STS 09/02/2023**[Ir a texto](#)

Roj: STS 437/2023 - ECLI:ES:TS:2023:437

No de Recurso: 2617/2019

No de Resolución: 126/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Accidente de trabajo: existencia de accidente de trabajo, en tanto que las circunstancias que rodean el caso evidencian que el accidente ocurrió con ocasión del trabajo, al producirse en el tiempo de trabajo del que dispuso la trabajadora para reponer fuerzas -finalidad que se persigue con el descanso cuyo tiempo se califica, precisamente, como de trabajo-, sin que el hecho de que el lugar en que aconteció el siniestro no fuera propiamente el lugar de su actividad profesional venga a alterar la vinculación del siniestro con el trabajo en tanto que su salida del centro con ese fin se debe entender como una actividad normal de la vida laboral que de no estar prestando servicios no se hubiera producido.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**STS 08/02/2023**[Ir a texto](#)

Roj: STS 492/2023 - ECLI:ES:TS:2023:492

No de Recurso: 3501/2019

No de Resolución: 113/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Clasificación profesional: el nivel salarial o de progresión en la categoría, en el momento inicial de una subrogación regulada por el Convenio sectorial de Handling, se ha de computar el tiempo trabajado en dicha categoría en el sector, y ello aunque el en el convenio de la empresa entrante, en este caso Iberia, se establezcan requisitos adicionales a la mera permanencia temporal en la categoría como condición para la progresión del nivel (tales como la evaluación positiva del trabajo prestado). Por tanto, es incorrecta la práctica de atribuir al agente subrogado el nivel de entrada o de progresión inicial cuando no consten aquellos requisitos, ya que obrando así no se tiene en cuenta la antigüedad en la categoría en el sector.

CONTRATO DE RELEVO**STS 08/02/2023**[Ir a texto](#)

Roj: STS 465/2023 - ECLI:ES:TS:2023:465

No de Recurso: 4786/2019

No de Resolución: 117/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Contrato de relevo: una empresa que suscribió un contrato de relevo y que no sustituyó al trabajador relevista cuando cesó su relación en la misma por pasar a prestar servicios en otra empresa del grupo es responsable del importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de

la extinción del contrato del relevista hasta que el jubilado parcial haya accedido a la jubilación.

CONTRATO DE TRABAJO

STS 31/01/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 432/2023 - ECLI:ES:TS:2023:432

No de Recurso: 703/2019

No de Resolución: 79/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen- Contrato de trabajo: naturaleza laboral de la relación mantenida entre el Ayuntamiento de Domeño (Valencia) y varios profesionales técnicos (de Arquitectura, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica Industrial), amparada en convenio de colaboración suscrito por la Diputación Provincial de Valencia con diversos Colegios Profesionales.

STS 08/02/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 533/2023 - ECLI:ES:TS:2023:533

No de Recurso: 3921/2019

No de Resolución: 115/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Contrato de trabajo: debe calificarse como relación laboral la prestación de servicios como profesores en un centro de formación dedicado a impartir enseñanzas técnicas y especializadas para personal de empresas en sus diferentes niveles, en las circunstancias y condiciones concurrentes en el caso de autos.

DERECHO A LA IGUALDAD DE TRATO

STS 31/01/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 487/2023 - ECLI:ES:TS:2023:487

No de Recurso: 3715/2019

No de Resolución: 81/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Derecho a la igualdad de trato: no contraría el derecho de igualdad, reconocido en el art. 14 de la Constitución (CE), que el complemento de categoría, establecido por el convenio colectivo aplicable a un Hospital público, retribuya de manera distinta a los titulados superiores sanitarios y a los titulados superiores no sanitarios.

DESEMPLEO

STS 14/02/2023

[Ir a texto](#)

Id Cendoj 28079140012023100081

Recurso: 4549/2019

Resolución: 130/2023

PONENTE: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Desempleo: la no comunicación a la Entidad Gestora de la estancia fuera del territorio nacional por tiempo superior a 15 días por parte del solicitante del subsidio de desempleo no conlleva su extinción cuando se ha dictado la resolución de reanudación de la prestación con posterioridad a dicha salida al extranjero. En el litigio actual ha resultado acreditado que la actora no era concedora de la cualidad de beneficiaria de tan repetida prestación asistencial, dado que la resolución que concede la reanudación data de 14 de diciembre de 2.015, o sea, con posterioridad a que viajase a Nigeria, su país de origen, tal y como pone de relieve la sentencia recurrida, con cita de otro precedente. Ni la reanudación estaba aprobada cuando inicia la estancia en el extranjero ni consta que fuera puesta en su conocimiento durante su transcurso, vedando de esta manera la exigibilidad de una conducta no prevista por la normativa de aplicación.

DESISTIMIENTO

STS 02/02/2023

[Ir a texto](#)

Id Cendoj: Órgano: 28079140012023100078

Recurso: 3520/2019

Resolución: 102/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Desistimiento: la demora en más de 15 minutos sin aviso previo ni justificación permite dar por desistida a la parte. no se produjo aviso alguno por la parte actora del retraso en que iba incurrir. Que entre la hora señalada para el acto de juicio y la que consta como momento en el que se encontraba en la sede del juzgado el Letrado de la parte actora había transcurrido, en el caso de la sentencia recurrida, más de quince minutos. Que en ningún momento se ha alegado la razón por la que la parte actora no pudo estar presente en la hora señala ni tan siquiera la de estar impedido para avisar al órgano judicial de su retraso.

En estas circunstancias, sin aviso previo que, en palabras de la doctrina constitucional, es una exigencia procesal de ineludible cumplimiento y calificado como requisito de orden público, y sin justificación de circunstancia alguna que se lo impidiera ni la invocación de encontrarse en una situación que no le permitiera avisar ni estar presente en la hora señalada, no es posible afirmar que la decisión del juzgador de instancia, revocada en suplicación, no fuera ajustada a derecho y menos que la presunción de abandono haya sido destruida con la simple presencia ante el órgano judicial una vez que por éste se le había tenido por desistido

ERTE

STS 14/02/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 529/2023 - ECLI:ES:TS:2023:529

No de Recurso: 153/2020 No de Resolución: 132/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: ERTE: inexistencia de cosa juzgada. Confirmación sentencia AN. El recurso debe ser desestimado porque incumple diversos requisitos que esta Sala viene exigiendo para que resulte viable cualquier rectificación fáctica o pueda apreciarse alguna vulneración de normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia. En concreto: no se expresan por separado cada uno de los motivos de casación; no se han redactado con el necesario rigor y claridad las causas de impugnación de la sentencia; no se ha razonado la pertinencia y fundamentación de cada vulneración; tampoco aparece explicitado y argumentado el contenido concreto de la infracción o vulneración cometidas respecto del tratamiento de datos personales; la rectificación de hechos no se interesa e modo preciso a partir de uno o varios documentos en que se fundamente, pero aparece constantemente asumida.

En algunos pasajes estamos ante un razonamiento preventivo o hipotético acerca de qué sucede si el trabajador no ha recibido determinada notificación, lo que equivale a deslizar el objeto del conflicto colectivo hacia un tema de corte individual, en contra de sus presupuestos procesales y de las posibilidades que la cognición judicial posee cuando se activa un procedimiento que afecta a cuantas personas se hallan en la misma situación (art. 153.1 LRJS).

INCONGRUENCIA

STS 26/01/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 422/2023 - ECLI:ES:TS:2023:422

No de Recurso: 4578/2019

No de Resolución: 76/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: incongruencia: clasificación profesional. La sentencia de instancia ha incurrido en incongruencia extra petita, al otorgar una categoría profesional no reclamada en demanda.

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

STS 09/02/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 466/2023 - ECLI:ES:TS:2023:466

No de Recurso: 2827/2019

No de Resolución: 127/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Indemnización de daños y perjuicios: no cabe apreciar la prescripción de la indemnización de daños y perjuicios que, como salarios dejados de percibir, que reclama la trabajadora en atención al reconocimiento en vía judicial de la adjudicación de una plaza. La adjudicación definitiva no se produjo hasta que, en ejecución definitiva de la sentencia y previo cumplimiento de las bases de la convocatoria, la demandada emitió la resolución de adjudicación, el 31 de enero de 2017, con los efectos que en ella se fijaron. Esta fecha es la que pretendía hacer valer la parte actora en su demanda como día inicial del plazo en el que pudo ejercitar la acción y,

atendiendo a la doctrina que hemos expuesto, es la que aquí debemos fijar por las circunstancias que en este caso han concurrido.

JUBILACIÓN ACTIVA

STS 01/02/2023

Ir a texto

Roj: STS 479/2023 - ECLI:ES:TS:2023:479

No de Recurso: 514/2020

No de Resolución: 95/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Jubilación activa plena: a efectos de lucrar el 100% de la pensión de jubilación al tiempo que se desarrolla una actividad por cuenta propia (art. 305.2.II LGSS) no es válida la contratación laboral que discurre entre la comunidad de bienes (en explotación agraria, constituida por pensionista y cónyuge) y la plantilla.

JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA

STS 07/02/2023

Ir a texto

Roj: STS 464/2023 - ECLI:ES:TS:2023:464

Id Cendoj: 28079140012023100082

Nº de Recurso: 2950/2019

Nº de Resolución: 106/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Jubilación no contributiva: a efectos de fijar las rentas del beneficiario para el reconocimiento de una pensión de jubilación no contributiva no se ha de computar el importe de la pensión de jubilación reconocida en Venezuela, cuando la misma no es percibida efectivamente por el beneficiario.

JURISDICCIÓN

STS 07/02/2023

Ir a texto

Roj: STS 435/2023 - ECLI:ES:TS:2023:435

No de Recurso: 3820/2019

No de Resolución: 107/2023

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Jurisdicción: el orden social de la jurisdicción es el competente para conocer de la reclamación de una mejora de las prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social prevista en un acuerdo firmado por una Administración Pública que afecta al personal laboral y funcionario, y que ha sido formulada a título individual por un funcionario integrado en el Régimen General de la Seguridad Social

LICENCIAS Y PERMISOS

STS 25/01/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 545/2023 - ECLI:ES:TS:2023:545

No de Recurso: 124/2021

No de Resolución: 73/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Licencias y permisos: se determina el dies a quo y si el disfrute en días laborables o días naturales para establecer cómo se computan los días de permisos retribuidos que contempla el Convenio Colectivo de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A (REPSOL). Los permisos a los que la ley no fija otra regla distinta de cómputo, habrán de disfrutarse a partir del momento en que el trabajador haya de dejar de acudir al trabajo (día laborable), y no desde una fecha en que no tenía tal obligación.

Reitera doctrina: STS 13/2/2018, rec. 266/2016, a la que se acoge la demanda, hasta las más recientes SSTS 30/3/2022, rec. 136/2020; 18/10/2022, rec. 139/2020; 21/12/2022, rec. 104/2021, entre otras muchas

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO

STS 08/02/2023

[Ir a texto](#)

Id Cendoj: Órgano: Sede: 28079140012023100080

Recurso: 4642/2019

Resolución: 116/2023

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Modificación sustancial de las condiciones de trabajo: cambio de horario y distribución de jornada: trabajo los fines de semana en lugar de hacerlo de lunes a viernes. Existencia de MSCT sin seguir los trámites del art.41 ET.

STS 14/02/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 528/2023 - ECLI:ES:TS:2023:528

No de Recurso: 165/2020 No de Resolución: 133/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: MSCT: COVID-19: Se rechaza que se haya producido una MSCT en supuestos en los que la empresa adoptó unilateralmente una serie de medidas de modificación de jornadas, horarios y sistemas de trabajo, debido a la excepcional situación surgida tras la declaración del estado de alarma.

PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

STS 08/02/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 430/2023 - ECLI:ES:TS:2023:430

No de Recurso: 3778/2019

No de Resolución: 114/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Personal laboral administración pública: interinidad para cobertura de vacante que supera los 3 años. Indefinida no fija. El hecho de que la trabajadora en el momento de la extinción de su contrato tuviera la consideración de indefinida no fija, supone que la extinción del contrato del indefinido no fijo por cobertura reglamentaria de la plaza que ocupaba implica el reconocimiento a su favor de una indemnización de veinte días por año de servicio con un máximo de doce mensualidades, tal como lo declaró la sentencia recurrida.

Reitera doctrina: STS-pleno- de 28 de marzo de 2017, Rjud. 1664/2015 y seguida, entre otras, por las SSTS de 9 de mayo de 2017, Rjud. 1806/2015, de 12 de mayo de 2017, Rjud. 1717/2015 y de 19 de julio de 2017, Rjud. 4041/2015).

STS 08/02/2023

Ir a texto

Roj: STS 477/2023 - ECLI:ES:TS:2023:477

No de Recurso: 4396/2021

No de Resolución: 122/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Personal laboral Administración pública: Correos y telégrafos SAE. **Abuso de contratación temporal:** la misma dinámica se reitera sistemáticamente en el tiempo convirtiéndose en una situación estructural, en la que la empleadora, para organizar correctamente sus recursos, puede y debe tener en cuenta el nivel prolongado y sostenido de absentismo en su plantilla, y otros factores de estacionalidad repetida en las mismas fechas durante todos los años; ni existe la coyunturalidad pretendida, ni es posible explicar la temporalidad de los contratos, ni mucho menos justificar una sucesión de contratos temporales por igual o similares causas durante tan largo período de tiempo, pues resulta contrario a la propia normativa vigente en materia de contratación temporal (art. 15 ET) y, a la vez, desvirtúa el efecto útil de las previsiones de la normativa europea sobre la cuestión, de la que también se hace eco la sentencia recurrida.

PRESCRIPCIÓN

STS 31/01/2023

Ir a texto

Id Cendoj: 28079140012023100064

Recurso: 2406/2019

Resolución: 80/2023

PONENTE: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Prescripción: la demandada puede alegar la excepción de prescripción de la acción al contestar la demanda en el acto de juicio, cuando la empleadora es un organismo de la administración pública y se aplica en el proceso judicial la nueva regulación del art. 69 LRJS dada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que suprime el requisito de reclamación previa en vía administrativa.

La supresión de la reclamación previa determina que esa clase de peticiones de los trabajadores no tengan naturaleza jurídica de reclamación previa, en el preciso sentido técnico de ese término jurídico, sino que simplemente se corresponden con una actuación frente a la administración en su calidad de

empleadora sujeta al derecho laboral, que no en el ámbito del ejercicio de una potestad administrativa en el que hayan de aplicarse los principios que justifican las limitaciones que impone el art. 72 LRJS para los supuestos en los que se mantiene la necesidad de formular reclamación previa

PROFESORES DE RELIGIÓN

STS 01/02/2023

[Ir a texto](#)

Id Cendoj 28079140012023100075

Recurso: 2383/2019

Resolución: 90/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Profesores de religión. Sexenios. Se debate desde cuándo debe computarse el efecto interruptivo del procedimiento de conciliación-mediación de conflicto colectivo sobre aquellas acciones individuales que versan sobre el mismo objeto, y que se han ejercitado con posterioridad a la sentencia de conflicto, en orden al reconocimiento del derecho al cobro de las cantidades reclamadas correspondientes al complemento específico de formación permanente (sexenios). No ha transcurrido el plazo de un año entre el dictado de la sentencia firme que interrumpe la prescripción (16 de marzo de 2017) y la fecha en que se planteó la reclamación individual (16 de abril de 2017), circunstancia que determina el derecho de la parte demandante al percibo de lo reclamado desde el mes de agosto de 2015, año anterior al planteamiento de la acción colectiva, que es lo que, con carácter subsidiario había petitionado y fue acogido en la sentencia de instancia.

STS 02/02/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 531/2023 - ECLI:ES:TS:2023:531

No de Recurso: 2275/2019

No de Resolución: 100/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Profesores de religión católica: El procedimiento de conflicto colectivo interrumpe la prescripción de los procesos individuales sobre la reclamación de sexenios.

RECURSO DE SUPPLICACIÓN

STS 03/02/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 480/2023 - ECLI:ES:TS:2023:480

No de Recurso: 1204/2020

No de Resolución: 105/2023

Ponente: IGNACIO GARCIA PERROTE ESCARTIN

Resumen: Recurso de suplicación: no constituyó una cuestión nueva la alegación por el trabajador en su recurso de suplicación de la existencia de una condición más beneficiosa.

STS 08/02/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 478/2023 - ECLI:ES:TS:2023:478

No de Recurso: 251/2022 No de Resolución: 123/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Recurso de suplicación: A la pretensión de condena al FOGASA el abono de una suma de 2.763,88 €, mas el 10% de interés de carácter moratorio, con todos los efectos legales inherentes, por diferencias en las prestaciones a su cargo, le resulta aplicable la regla preceptuada en el art. 191.2.g) LRJS cuando dispone que no procederá recurso de suplicación cuando se trate de: "g) Reclamaciones cuya cuantía litigiosa no exceda de 3.000 euros.", en relación con su apartado 3.b)"

REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS

STS 10/02/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 429/2023 - ECLI:ES:TS:2023:429

No de Recurso: 4366/2019

No de Resolución: 129/2023

Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Reintegro de prestaciones: un beneficiario de prestación de jubilación parcial, que no solicita inmediatamente la jubilación ordinaria después de la extinción del contrato a tiempo parcial y continua percibiendo aquella pensión, está obligado a reintegrar lo percibido desde que finalizó el contrato hasta la fecha de efectos de la jubilación ordinaria; teniendo en cuenta además que la entidad gestora comunicó al trabajador la necesidad de solicitar la jubilación ordinaria, a pesar de lo cual continuó abonando la prestación por jubilación parcial. Prestación percibida incorrectamente, que no indebidamente, que determina el reintegro parcial correspondiente al período en el que se solaparon ambas prestaciones.

Voto Particular que formula la Magistrada Excm. Sra. Da. Rosa María Virolés Piñol,

SALARIOS

STS 01/02/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 434/2023 - ECLI:ES:TS:2023:434

No de Recurso: 2908/2019

No de Resolución: 92/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Salarios: Bonus. la empresa no ha "especificado] los objetivos de los que dependa la percepción" del bonus y que, en todo caso, ha existido "falta de claridad" por su parte, teniendo sin embargo la disponibilidad y facilidad probatoria para hacerlo, supone la estimación de la pretensión de la persona trabajadora.

Reitera doctrina: STS 9 de julio de 2013 (rcud 1219/2012), son invocados por el recurso de casación para la unificación de doctrina como preceptos

infringidos.

Con posterioridad a la STS 9 de julio de 2013 (rcud 1219/2012), SSTS 18 de febrero de 2014 (rec. 228/2013) y 1 de julio de 2014 (rec. 101/2013), y, con carácter más general sobre bonus, las SSTS 229/2019, 19 de marzo de 2019 (rec. 30/2018) y 934/2020, 22 de junio de 2020 (Pleno, rcud 285/2018)-

[Tribunal de Justicia de la Unión Europea](#)

LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

STJUE 02/03/2023

Ir a texto

«Procedimiento prejudicial — Libre circulación de los trabajadores — Reconocimiento de cualificaciones profesionales en un Estado Miembro — Directiva 2005/36/CE — Derecho a ejercer la profesión de maestro de educación infantil — Profesión regulada — Derecho de acceso a la profesión sobre la base de un título emitido en el Estado miembro de origen — Cualificación profesional obtenida en un tercer país»

En el asunto C-270/21,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Korkein hallinto-oikeus (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Finlandia), mediante resolución de 14 de abril de 2021, recibida en el Tribunal de Justicia el 27 de abril de 2021, en el procedimiento incoado por A

con intervención de: Opetushallitus,

I de Justicia (Sala Cuarta) declara:

1) El artículo 3, apartado 1, letra a), de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, en su versión modificada por la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, debe interpretarse en el sentido de que

no se considera una «profesión regulada», en el sentido de dicha disposición, aquella respecto de la cual la normativa nacional exige requisitos de aptitud para el acceso y ejercicio, pero concede a los empleadores discrecionalidad para apreciar el cumplimiento de esos requisitos.

2) El artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2005/36, en su versión modificada por la Directiva 2013/55,

debe interpretarse en el sentido de que

esta disposición no es aplicable en el supuesto de que el título de formación presentado al Estado miembro de acogida se haya obtenido en el territorio de otro Estado miembro en una época en la que este último no existía como Estado independiente, sino como república socialista soviética, y ese título de formación haya sido equiparado por dicho Estado miembro a un título de formación expedido en él en un momento posterior a la recuperación de su independencia. Tal título de formación debe considerarse obtenido en un Estado miembro y no en un tercer país.

SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES MIGRANTES

STJUE 02/03/2023

Ir a texto

Procedimiento prejudicial — Trabajadores migrantes — Seguridad social — Legislación aplicable — Reglamento (CE) n.º 987/2009 — Artículo 5 — Certificado A1 — Retirada provisional — Efecto vinculante — Certificado obtenido o invocado de manera fraudulenta — Reglamento (CE) n.º 883/2004 — Artículo 13, apartado 1, letra b), inciso i) — Personas que ejercen normalmente una actividad por cuenta ajena en dos o más Estados miembros — Aplicabilidad de la legislación del Estado miembro de la sede — Concepto de “sede” — Empresa que ha obtenido una licencia comunitaria de transporte con

arreglo a los Reglamentos (CE) n.º 1071/2009 y (CE) n.º 1072/2009 — Relevancia — Licencia obtenida o invocada de manera fraudulenta»

En los asuntos acumulados C-410/21 y C-661/21,

que tienen por objeto sendas peticiones de decisión prejudicial planteadas, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Hof van Cassatie (Tribunal de Casación, Bélgica), mediante resoluciones de 29 de junio de 2021 (C-410/21) y de 27 de octubre de 2021 (C-661/21), recibidas en el Tribunal de Justicia los días 5 de julio de 2021 y 4 de noviembre de 2021, respectivamente, en los procedimientos penales contra FU, DRV Intertrans BV (C-410/21), y Verbraeken J. en Zonen BV, PN (C-661/21),

el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

1) El artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 465/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, debe interpretarse en el sentido de que

un certificado A1 expedido por la institución competente de un Estado miembro vincula a las instituciones y órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que se realiza el trabajo, incluso cuando, a raíz de una solicitud de revisión y retirada presentada por la institución competente de este último Estado miembro a la institución emisora, esta ha declarado la suspensión provisional de los efectos vinculantes de dicho certificado hasta que resuelva con carácter definitivo esa solicitud. No obstante, en tales circunstancias, un órgano jurisdiccional del Estado miembro en el que se realiza el trabajo, que conoce de un procedimiento penal seguido contra personas sospechosas de haber obtenido o utilizado fraudulentamente el mismo certificado A1, puede constatar la existencia de un fraude y, en consecuencia, no tener en cuenta dicho certificado, a efectos del procedimiento penal, siempre que, por una parte, haya transcurrido un plazo razonable sin que la institución emisora haya procedido a la revisión de la procedencia de la expedición de ese certificado y haya adoptado una posición sobre la información concreta presentada por la institución competente del Estado miembro de acogida por la que se cree que el citado certificado fue obtenido o invocado de manera fraudulenta, en su caso, anulando o retirando el certificado controvertido, y que, por otra parte, se respeten las garantías inherentes al derecho a un juicio justo que deben concederse a esas personas.

2) El artículo 13, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en su versión modificada por el Reglamento n.º 465/2012, a la luz de los artículos 3, apartado 1, letra a), y 11, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, así como del artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera, debe interpretarse en el sentido de que

la posesión por una sociedad de una licencia comunitaria de transporte por carretera expedida por las autoridades competentes de un Estado miembro no constituye la prueba irrefutable de la sede o domicilio de dicha sociedad en ese Estado miembro a efectos de la determinación, con arreglo al artículo 13, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento n.º 883/2004, en su versión modificada por el Reglamento n.º 465/2012, de la legislación nacional de seguridad social aplicable.

TIEMPO DE TRABAJO

STJUE 02/03/2023

Ir a texto

Procedimiento prejudicial — Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Ordenación del tiempo de trabajo — Artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Directiva 2003/88/CE — Artículos 3 y 5 — Descanso diario y descanso semanal — Normativa nacional que establece un período de descanso semanal mínimo de 42 horas — Obligación de conceder el descanso diario — Condiciones de concesión»

En el asunto C-477/21,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Miskolci Törvényszék (Tribunal General de Miskolc, Hungría), mediante resolución de 28 de junio de 2021, recibida en el Tribunal de Justicia el 3 de agosto de 2021, en el procedimiento entre IH y MÁV-START Vasúti Személyszállító Zrt.,

l Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

- 1) El artículo 5 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, en relación con el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que el descanso diario previsto en el artículo 3 de esta Directiva no forma parte del período de descanso semanal contemplado en dicho artículo 5, sino que se añade a este.
- 2) Los artículos 3 y 5 de la Directiva 2003/88, en relación con el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que, cuando una normativa nacional establece un período de descanso semanal que excede de 35 horas consecutivas, debe concederse al trabajador, además de ese período, el descanso diario garantizado por el artículo 3 de dicha Directiva.
- 3) El artículo 3 de la Directiva 2003/88, en relación con el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que, cuando se concede a un trabajador un período de descanso semanal, este tiene también derecho a disfrutar de un período de descanso diario precedente a dicho período de descanso semanal.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Última publicada STEDH 02/03/2023. Caso Ayyubzade c. Azerbaijan.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

OIT NEWS

La OIT celebra la renovación de los compromisos para la recuperación y el desarrollo sostenible en los Países Menos Adelantados

A pesar de los desafíos a los que se enfrentan los Países Menos Adelantados, existen razones para el optimismo, según un informe de la OIT sobre el trabajo presente y futuro en los PMA.

[Ir a texto](#)